



Vistos, los Expedientes N° 2022-0109748, N° 2022-0134895-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-0109748, la señora Elizabeth Quispe Conde solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "venta de materiales religiosos", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 568, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 568, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. Huancavelica N° 568, s/n, 574, 576, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es integrante del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000320-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 10 de noviembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección virtual realizada el 04 de noviembre del 2022, señalando que el establecimiento se emplaza en el primer piso de un inmueble matriz de 02 pisos, al cual se accede desde la calle y a través de una puerta metálica enrollable, que la edificación matriz cuenta con estructura de muros de adobe, ladrillo antiguo, vigas de madera y entablado; sin embargo el establecimiento presenta estructura de concreto armado (columnas y vigas), muros de ladrillo, no se observa el techo por presencia de falso cielo de triplay, que el establecimiento cuenta con 02 ambientes, un área de atención al público con trastienda y un 1/2 baño; que el establecimiento presenta piso enchape de porcelanato, los baños cuentan con enchape cerámico color blanco en piso y paredes; que el baño se ubica debajo de la escalera independiente que lleva al segundo piso; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), del Centro Histórico de Lima; que el administrado solicita autorización para el giro "venta de materiales religiosos", dicha actividad comercial no se encuentra consignada en el Anexo 6- Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forma parte del citado RUACHL; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Construcción de aporticado de columnas y vigas de concreto armado, muros de ladrillo, b) Acondicionamiento de baño debajo de escalera, con contrapiso de cemento, muros de ladrillo tarrajeados, enchape en pisos y paredes e instalación de aparatos sanitarios, c) Retiro de puerta de madera en fachada del inmueble e instalación de puerta metálica enrollable, d) Colocación de enchape de porcelanato en pisos de todo el establecimiento, e) Remodelación de las instalaciones eléctricas y sanitarias, expuestas y/o empotradas en muros de adobe; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.1 (numerales 1,2,3,4,5,6,7,8), inciso 7.2 (numerales 1,4,5,6,11), inciso 7.3 (numerales 1,5,6,7), inciso 7.4 (numerales 2A, 2B, 2D, 5) de la Norma Técnica A.140, Art. 3° (numeral a, b y c) de la Norma Técnica A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (inciso 39.3) y 44°



(inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 002051-2022-DPHI/MC de fecha 13 de noviembre de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000320-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 10 de noviembre del 2022;

Que, mediante el expediente N° 2022-0134895, la administrada, remite sus argumentaciones y opiniones a las observaciones señaladas en el Oficio N° 002051-2022-DPHI/MC, además precisa que según cláusula contractual se encuentra impedida y prohibida de realizar cualquier tipo de intervención;

Que, mediante Informe N° 000356-2022-DPHI-OPH/MC, de fecha 13 de diciembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora Elizabeth Quispe Conde, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 682-2022-DPHI/MC, quien manifiesta: que desconoce de dichas obras, que ha tomado en arrendamiento para ejercer actividad comercial en las condiciones que tiene el inmueble, que desconoce cuándo se han efectuado los trabajos y quien los ha hecho, por lo que deberían dirigirse al propietario del inmueble que se menciona en el contrato de arrendamiento. La administrada salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble, para lo cual adjunta el contrato de arrendamiento que señala en la cláusula décimo tercera que la arrendataria se encuentra impedida y prohibida de introducir mejoras estructurales, cambio o modificaciones internas, lo que por defecto demuestra que no ha incurrido en trabajo alguno; sobre esto último, cabe señalar que de la revisión a los archivos digitalizados del Instituto Catastral de Lima del 2015 a la actualidad, se observa que se ha instalado un nuevo piso, siendo el anterior de loseta tipo veneciana 20x20, también se advierte la ausencia de la pared perimetral de ladrillo pintado en color rojo y del aporcionado de columnas y vigas de concreto, lo cual se corrobora con la fotografía captada del archivo de Google Maps del 2015, advirtiendo también que la puerta de ingreso al establecimiento ha sido modificada y ya funcionaba un local comercial de venta de artículos religiosos. De lo anterior se concluye que el propietario del bien inmueble tendría conocimiento de estos hechos, toda vez que la Resolución Directoral N° 900005-2018-DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 03 de mayo de 2018, consigna que en el inmueble se han realizado intervenciones en las tiendas del primer piso, que se ha cambiado el piso original por cerámico, así como, la carpintería de madera por rejas de hierro y cortina enrollable, el sistema estructural ha sido modificado en un sector construyendo elementos de concreto armado tales como columnas, vigas y estructuras de hierro; que la resolución antes mencionada se adjuntó al Oficio N° 90039-2018-DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 03 de mayo de 2018 y fue dirigida a la señora Blanca Estela Chafloque Elías, respecto a su solicitud de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble en Jr. Huancavelica N° 568, s/n, 574, 576. Del informe se concluye, respecto al uso solicitado, que el administrado no ha corroborado compatibilidad de usos con documentación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el giro: "Venta de materiales religiosos", actividad comercial que no se encuentra consignada en el Anexo 6- Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima,



que forma parte del RUACHL; por otro lado, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas de demolición parcial, remodelación y acondicionamiento han modificado el sistema constructivo y características del Monumento, las que no han sido refrendadas con la presentación de documentación que acredite autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes, contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.1 (numerales 1,2,3,4,5,6,7,8), inciso 7.2 (numerales 1,4,5,6,11), inciso 7.3 (numerales 1,5,6,7), inciso 7.4 (numerales 2A, 2B, 2D, 5) de la Norma Técnica A.140, Art. 3° (numeral a, b y c) de la Norma Técnica A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 568, no se encuentra apto para ejercer las "venta de materiales religiosos", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la



Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en el Art. 7° inciso 7.1 (numerales 1,2,3,4,5,6,7,8), inciso 7.2 (numerales 1,4,5,6,11), inciso 7.3 (numerales 1,5,6,7), inciso 7.4 (numerales 2A, 2B, 2D, 5) de la Norma Técnica A.140, Art. 3° (numeral a, b y c) de la Norma Técnica A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "*Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la "venta de materiales religiosos", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 568, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE